

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. y como quiera que dentro del término no fuere cumplida la exigencia contenida en el auto calendado 05 de mayo de 2022 (archivo No. 05 del expediente digital), se **RECHAZA** la presente demanda.

Como consecuencia inmediata de lo anterior, por secretaria notifíquese este proveído y una vez en firme, hágase entrega de este líbello con sus respectivos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Notifíquese.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2022-127

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 067 de fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
